

Modifican Reglamentos SMV

Lima, jueves 4 de noviembre de 2021

Alerta Legal Financiero

MODIFICAN REGLAMENTOS DE LA SMV

Normas para la Difusión de Información al Mercado de Valores a través de la Página Web Corporativa de las Sociedades Emisoras”, el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación, y Grupos Económicos; y dictan otras disposiciones

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que, mediante Resolución SMV No. 19-2021-SMV/01 publicada el día 30 de octubre de 2021 en el Diario Oficial El Peruano, la Superintendencia del Mercado de Valores (“SMV”) ha modificado disposiciones de las “Normas para la Difusión de Información al Mercado de Valores a través de la Página Web Corporativa de las Sociedades Emisoras”, aprobadas por Resolución SMV No. 20-2016-SMV/01 (las “Normas de Difusión”), el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado por Resolución SMV No. 005-2014-SMV/01 (el “Reglamento de Hechos de Importancia”), el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación, y Grupos Económicos, aprobado por Resolución SMV No. 19-2015-SMV/01 (el “Reglamento de Grupo Económico”), con la finalidad de establecer la obligación de: (i) publicar la información de sus directores a través del Portal del Mercado de Valores de la SMV (el “Portal”), (ii) incluir un único enlace en la página web del emisor que permita derivar al Portal, (iii) reportar la designación de directores indicando su calidad de independiente o no, titular o suplente, así como adjuntar su hoja de vida; y (iv) actualizar y presentar la información de grupo económico de manera conjunta y en la misma oportunidad que la memoria anual.

¿Cuál es la finalidad de la norma?

Facilitar el cumplimiento normativo por parte de los sujetos obligados, así como el suministro de información al mercado.

¿A quiénes afecta?

A las sociedades con valores o programas inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores y en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima; y entidades cuya autorización de funcionamiento haya sido otorgada por la SMV para administrar patrimonios autónomos que respalden la emisión de valores.

¿De qué manera los afecta?

1. Se modifican los artículos 2 y 5, y se agregan un artículo 6 y una Disposición Complementaria Transitoria a las Normas de Difusión, las cuales introducen las siguientes disposiciones:

- Se establece que la sociedad emisora debe habilitar un único enlace en su página web corporativa que dirija al interesado a la sección correspondiente del Portal (www.smv.gob.pe), donde se difunda toda la información pública de la sociedad emisora.

- Se incluye una nueva lista de entidades a las cuales no les aplica las Normas de Difusión, tales como:

- Las sociedades emisoras que cuentan únicamente con valores o programas inscritos colocados a inversionistas institucionales, bajo el “Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales”, aprobado por la Resolución SMV No. 021- 2013-SMV/01 o norma que lo sustituya;

- Las empresas reguladas a través del Segmento de Capital de Riesgo de la Bolsa de Valores de Lima;

- Las empresas del exterior cuyos valores han sido inscritos en el Registro Público de la SMV por intermedio de un agente promotor o una bolsa de valores;
 - Los emisores constituidos en el exterior cuyos valores han sido inscritos en el Registro Público de la SMV a solicitud del propio emisor y son considerados valores extranjeros;
 - Las entidades autorizadas por la SMV tengan o no la condición de emisores, las que se rigen por las disposiciones sobre página web corporativa contenidas en las Normas Comunes a las Entidades que requieren Autorización de Organización y Funcionamiento de la SMV, aprobadas por la Resolución SMV No. 039-2016-SMV/01;
 - Las sociedades emisoras que se encuentren en liquidación, de conformidad con la Ley General de Sociedades, Ley No. 26887 o norma que la sustituya, o bajo un procedimiento concursal obligatorio o voluntario por medio del cual el directorio no pueda ejercer sus obligaciones como órgano administrador, de conformidad con la Ley General del Sistema Concursal, Ley No. 27809 o norma que la sustituya; y,
 - Los organismos internacionales de derecho público de índole financiera, cuya existencia emane de acuerdos internacionales obligatorios para el Perú.
- Se establece que las sociedades que soliciten la inscripción de un programa de emisión y/o valores mobiliarios en el Registro Público de la SMV por primera vez, deberán adecuarse a las disposiciones contenidas en las Normas de Difusión, en un plazo máximo e improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de dicha inscripción.
- Se señala que las sociedades obligadas deberán adecuarse a las disposiciones antes indicadas a más tardar el **31 de enero de 2022**.

2. Se precisa en el numeral 4 del Anexo 1 del Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada que, en caso de la designación de los directores, debe indicarse su calificación de independiente o no, y de ser el caso, su calidad de alterno o suplente, así como cualquier cambio en dichas circunstancias.”

3. Se modifica el segundo párrafo del artículo 9 del Reglamento de Grupos Económicos, para señalar que cualquier cambio en la información reportada sobre grupo económico deberá ser actualizada y presentada en la misma oportunidad y de manera conjunta con la Memoria Anual del sujeto obligado, salvo que el cambio califique como hecho de importancia o hecho relevante, en cuyo caso, sin perjuicio de la respectiva comunicación, el sujeto obligado deberá actualizar dicha información dentro de los quince (15) días calendario siguientes.

4. Se establece que las sociedades emisoras con programas y/o valores inscritos en el Registro Público de la SMV cuando comuniquen la designación de los miembros de su directorio, deben adjuntar al hecho de importancia, la hoja de vida de cada uno de los directores designados, el cual debe contener información actualizada a la fecha de designación del citado director, por lo menos respecto de lo siguiente:

- (i) Su actividad u ocupación principal, que es aquella que le genera la mayor parte de sus ingresos anuales; y,
- (ii) Su participación como miembro en otros directorios, incluyendo el nombre de la sociedad para la que desempeña dicho cargo.

Entrada en vigencia: **30 de junio de 2022**.

5. Se establece que las sociedades emisoras con programas y/o valores inscritos en el Registro Público de la SMV que al 31 de octubre de 2021, no hayan revelado por cada miembro de su directorio, su calificación de independiente o no, y su calidad de alterno o suplente, deben remitir dicha información a

la SMV para su inmediata publicación, de acuerdo con las “Especificaciones Técnicas del Sistema de información de Registro y Supervisión - SIRYS”, en el plazo que establezca la resolución que las apruebe.

¿Cuándo entra en vigencia?

La presente norma entrará en vigencia el 31 de octubre de 2021.

La presente alerta legal señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.